

Perfeccionamiento y Reciclaje, siendo necesario para ello que las propuestas de cursos o actividades formativas contengan las características que a continuación se definen:

a) Propuesta de desarrollo de los contenidos, diseño ejecutivo y sistemas de control y evaluación, que obedecerán a los criterios generales del I.A.A.P.

b) Propuestas de los profesores de los cursos.

c) El I.A.A.P. supervisará el desarrollo y ejecución de los cursos, poniendo en conocimiento de las OO.SS. responsables de los mismos las anomalías que pudieran detectarse en orden a su subsanación, prestando para ello el necesario apoyo técnico.

d) La selección de las personas participantes en los cursos o actividades formativas se realizará por cada Organización Sindical entre personal al servicio de la Junta de Andalucía, remitiendo al IAAP relación de las mismas previamente a la celebración.

e) A los alumnos/as que tomen parte en estos cursos o actividades formativas les serán expedidos por el IAAP los Certificados oficiales acreditativos de la participación.

f) El IAAP financiará con cargo a sus presupuestos los costes derivados de la realización de las actividades formativas descritas, de acuerdo con los baremos establecidos.

Cuando las peticiones superen las disponibilidades presupuestarias del IAAP, la financiación de las actividades realizadas por cada Organización Sindical se ajustará al criterio de proporcionalidad representativa.

g) El IAAP financiará los gastos derivados de la edición de material publicitario para la difusión de las actividades formativas que ejecuten directamente las OO.SS., realizadas al amparo de esta cláusula.

TERCERA.- El IAAP podrá homologar los cursos y actividades formativas tanto de Perfeccionamiento como de Reciclaje que realicen las OO.SS. firmantes con sus propios medios económicos, personales y materiales.

La solicitud de homologación deberá en todo caso formularse con anterioridad a la celebración de las actuaciones formativas.

CUARTA.- El IAAP se compromete a facilitar a las OO.SS. información sobre las actividades formativas que organice con la suficiente antelación, comprometiéndose éstas a su vez a colaborar en la difusión de las mismas. A tal fin el IAAP remitirá a las OO.SS. ejemplares suficientes de la publicidad institucional que realice.

QUINTA.- El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de la fecha de la firma, renovándose automáticamente por periodos anuales, si no existiera denuncia previa por alguna de las partes con un mes de antelación como mínimo. En todo caso las partes establecerán las medidas oportunas para garantizar la terminación de cuantas actividades se encuentren en fase de ejecución.

SEXTA.- Para el seguimiento y evaluación de las actividades previstas en el presente Convenio se crea una Comisión de carácter paritario. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Director del I.A.A.P. que la presidirá y dos funcionarios designados por el mismo.

- Un representante por cada una de las OO.SS. signatarias, que asumirá las funciones de coordinación de las actuaciones formativas de su ámbito, suministrando la información necesaria para realizar el seguimiento y evaluación de las actividades formativas.

Y para que conste, se firma el presente Pacto en el lugar y fecha indicados.- Por la Administración. El Director del IAAP. D. Antonio Roig López.- Por FSP (IA)-UGT Responsable de Formación, D. Antonio Rodríguez Rodríguez.- Por FSAP-COAN. Secretario de Formación D. Francisco Checa Talavera.- Por CSI-CSIF. Presidenta Territorial Sector Administración Autonómica, Dña. María Teresa Núñez Santos.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, S.L.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Los Amarillos, S.L. (Código de Convenio número 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 8 de junio de 1993, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 21 de abril de 1993, y de conformidad con la dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, modificado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 1993.- El Director General, José Antonio Pérez de Rueda.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L." Y SUS TRABAJADORES.-

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a la Empresa "LOS AMARILLOS, S.L.", y sus trabajadores en líneas regulares, discrecionales de transportes, interurbano de viajeros en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto 6 convenio, los centros de trabajo que la Empresa "LOS AMARILLOS, S.L.", tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, y cualquier otra provincia o punto nacional que la Empresa ejerza sus servicios.

ARTICULO 2.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente convenio tendrá una vigencia de DOCE MESES, comprendiendo esta desde el día uno de Enero de 1.993, hasta el 31 de Diciembre de 1.993, con revisión salarial según se detalla en el art. 6 de este convenio. Se prorrogará por periodos anuales, si no es denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento.

ARTICULO 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD DE LO PACTADO Y LEGISLACION SUPLETORIA.-

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

ARTICULO 4.- EXCLUSIONES.-

Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 5.- ABSORCION Y COMPENSACION.-

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejor dictada o impuesta con posterioridad al primero de Enero de 1.993, no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y

prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

ARTICULO 6.- SALARIO.-

El salario base de este convenio, para el período comprendido entre el uno de Enero y el 31 de Diciembre de 1.993, será a todos los efectos legales el resultante de aplicar, al salario base vigente en el anterior convenio, un incremento del 4 %, quedando el mismo establecido para cada categoría en la columna primera (diario o mensual) de la tabla de salarios, que queda incorporada como anexo nº 1 al presente convenio.

Una vez conocido el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real del presente año de 1.993, se procederá a la revisión del 4 % establecido en este convenio. Para ello, primeramente se sumarán dos puntos al citado I.P.C. real de 1.993, y sobre este sumando se obtendrá la diferencia con el 4 % ya referido; cuya diferencia, será la que opere en la revisión y actualice con carácter retroactivo desde el 1 de Enero de 1993, todos los conceptos económicos que figuran en este convenio, tanto salariales como extrasalariales, pero con la condición prioritaria de que el incremento inicial del 4 % más la citada diferencia correspondiente a la revisión acordada, no supere, en ningún caso, un 6 % global para el presente convenio, en todos los conceptos salariales que figuran en el mismo, y con relación a los establecidos en el anterior convenio.

ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.-

Se pacta una asignación de Plus de Asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría laboral en la cantidad de TRESCIENTAS TRECE PESETAS (313.- ptas.).

La asignación del Plus de Asistencia, solo se devengará por cada jornada completa de trabajo. Como únicas excepciones se percibirá dicho Plus, por los Representantes Sindicales que en horas laborales se vean obligados a ausentarse para asistir a las reuniones reglamentarias debidamente convocadas por las Centrales Sindicales y con carácter general, por todo el personal durante el período de vacaciones. Este Plus de Asistencia se devengará también en los festivos descansados y Domingos. Asimismo se le abonará al personal que por causa legalmente justificada, se ausente del trabajo. Si la jornada laboral se distribuyera en cinco días, se abonará el Plus de Asistencia por el sexto día, pero en la proporción que corresponde de acuerdo con el trabajo efectuado en los cinco días anteriores.

ARTICULO 8.- PLUS DE PERCEPCION.-

Se pacta en el presente convenio la cantidad por día completo de trabajo para los conductores-perceptores de la Empresa que realicen funciones de cobranza, un Plus de Percepción en la suma de SETECIENTAS DOCE PESETAS (712.- ptas./día.).

ARTICULO 9.- NOCTURNIDAD.-

Para aquellos trabajadores que realicen sus funciones entre las 22 horas y las 7 horas, salvo los exceptuados en el punto 6, del art. 34 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, se establece un incremento en el salario base para las horas trabajadas en dicho período de un 30 %.

ARTICULO 10.- PLUS ESPECIFICO.-

Todo el personal de talleres, administrativo, en sus categorías de Auxiliares y Oficiales, así como Inspectores, Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches, percibirán un Plus Especifico por las siguientes cuantías:

- PERSONAL DE TALLERES:	554.- ptas./día.
- PERSONAL ADMINISTRATIVO:	520.- ptas./día.
- INSPECTORES, MOZOS, TAQUILLEROS COBRADORES Y LAVACOCHE:	388.- ptas./día.

Este Plus, por lo que se refiere al personal de Talleres, es sustitutivo del que pudiera corresponderle por los conceptos de peligrosidad y toxicidad, cualquiera que fuese su cuantía, no siendo compensable o absorbible por ningún otro concepto de tipo retributivo que perciba el trabajador y que será abonado únicamente y sin más repercusión por día efectivamente trabajado, sin más distingos. Este Plus se entiende uno solo e indivisible, a pesar de que se cuantifique de forma distinta para unos u otros trabajadores.

En el caso de que los Mozos, Taquilleros, Cobradores y Lavacoches percibieran dietas compartidas, al cobrar el Plus Especifico dejarán de percibir dicha Dieta compartida.

ARTICULO 11.- PREMIO DE ANTIGÜEDAD.-

Se abonará en la cuantía determinada en el Ordenanza Laboral, sobre el salario base establecido en las tablas salariales, a las que se hace mención en el art. 6.

ARTICULO 12.- FORMA DE PAGO.-

Se establece como acuerdo que los trabajadores percibirán sus salarios en cobro mensual, con anticipo los días 20 de cada mes. El abono mensual se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes al último de cada mes, y en todo caso, se fija como fecha tope el día 6 del citado mes. Si el día de pago fuera domingo o festivo, se hará el día anterior. Los talones con que la Empresa viene abonando tanto unos como otras, deberán encontrarse en los distintos centros de trabajo, con el tiempo suficiente para que los trabajadores puedan hacerlo efectivo en el mismo día anteriormente fijado para los pagos. La Empresa se obliga a entregar a sus trabajadores, las correspondientes hojas de salarios, de acuerdo con la normativa vigente.

El anticipo podrá ser de hasta un 90 % de los salarios devengados, y se hará efectivo el día indicado.

ARTICULO 13.- JORNADA LABORAL.-

La jornada laboral será de cuarenta horas semanales, incluidos los toma y deja del servicio, salvo que por norma de rango superior se modifique la jornada pactada siendo de aplicación la normativa vigente en cuanto al sector de transporte en esta materia. Los excesos o defectos que se produzcan se cuantificarán conforme a la Ordenanza Laboral en el momento de producirse.

Los días de descanso que coincidieran con festivos, se compensaran con otro día de descanso dentro de los siguientes cuarenta días, a partir del cual se abonará como horas extraordinarias, en el caso de no haberse producido descanso compensatorio en el plazo indicado.

El personal que se detalle en el anexo 2 y el cual viene realizando la jornada laboral en cinco días de trabajo a la semana natural, se le respetará esta condición establecida en el anterior convenio, cualquiera que sea el servicio que se le asigne, siendo de libre voluntad de los interesados, que figuran en el citado anexo, la posible modificación de esta condición.

ARTICULO 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Por la actividad de la Empresa, es evidente que cierto número de horas extraordinarias que se realicen tienen la condición de estructurales y, su determinación será de acuerdo con lo que establecen el Estatuto de los Trabajadores y el Acuerdo Marco Interconfederal, siendo optativo del trabajador la compensación en descanso de esas horas estructurales.

Se pacta el valor de la hora extraordinaria, a razón de 884.- ptas., lineales y sin más distingos o repercusiones para todas y cada una de las categorías.

Especialmente se acuerda que las horas extraordinarias estructurales trabajadas y realizadas efectivamente en los catorce días festivos, declarados oficialmente para el año 1993, se abonarán a razón de 1.300.- ptas., en lugar de las 884.- ptas. anteriormente citadas.

ARTICULO 15.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Las gratificaciones que reglamentariamente están establecidas con la denominación de beneficios, verano y Navidad, se abonarán durante la vigencia de este convenio a razón de treinta días de salario base más antigüedad y en los días respectivos de 15 de Marzo, 15 de Julio y 15 de Diciembre.

ARTICULO 16.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.-

Por haber sido norma de la Empresa en años anteriores, se establece esta gratificación especial del mes de Octubre que percibirán los trabajadores el día 15 de dicho mes indicado, quedando establecido su importe en VEINTE MIL OCHOCIENTAS PESETAS (20.800.- ptas.), sin más distingos para cada trabajador.

ARTICULO 17.- DIETAS.-

Las dietas con carácter general se abonará por los importes que las partes han convenido como pacto expreso de carácter especial, siguiendo las normas de convenios anteriores, y que se detallan a continuación:

Para el personal de servicio discrecional y talleres, en comisión de servicio, como sigue:

EN TERRITORIO NACIONAL.-

Dieta Completa.....	5.390.- Ptas.
DESGLASE: Comida Mediódia.....	1.848.- Ptas.
Comida Noche.....	1.848.- Ptas.
Pernotación.....	1.694.- Ptas.

EN EL EXTRANJERO.-

Dieta Completa.....	10.395.- Ptas.
DESGLASE: Comida Mediódia.....	3.619.- Ptas.
Comida Noche.....	3.619.- Ptas.
Pernotación.....	3.157.- Ptas.

Para el servicio regular y aquel conductor que presutando sus servicios en línea regular tenga que realizar fuera

del domicilio la comida o el almuerzo, percibirá como pacto expreso la cantidad de OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS (801.- Ptas.) por comida; igual cantidad por cena y MIL CINCUENTA Y SEIS PESETAS (1.056.- Ptas.) por cama con la denominación de "Dietas de comida y Hospedaje" que también la percibirá el personal que efectuara dicho servicio de forma circunstancial, en sustitución de cualquier tipo de dieta.

También como pacto especial para el personal de movimiento afecto al servicio regular de cercanías, se establece un tanto alzado diario de DOSCIENTAS VEINTIOCHO PESETAS (228.- Ptas.), con el concepto de "Dieta Compartida", en sustitución de la consignada en el párrafo anterior, y no las percibirá el trabajador que no preste el servicio de cercanías, entendiéndose como tal el que refiere la Reglamentación de Transportes.

ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA

La indemnización especial de Quebranto de Moneda, quedará fijada en la cuantía de 105.- Ptas. por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 19.- VACACIONES.-

Todo el personal al servicio de la Empresa disfrutará de un periodo de vacaciones de 31 días naturales, percibiendo en este periodo de vacaciones salario-base más antigüedad, más prima de asistencia.

De acuerdo y siguiendo las directrices de la O.I.T., durante el citado periodo de vacaciones, además de los conceptos indicados en el párrafo anterior, todos los trabajadores percibirán la parte proporcional correspondiente a la media cobrada por cada trabajador en los últimos tres meses por Plus de Percepción o Específico, según el caso.

Para aquel personal que no percibe el Plus de Conductor-Perceptor o Plus Específico, se arbitra como formula sustitutiva, que perciban igual importe proporcional que les hubiera correspondido en el supuesto caso de que lo hubieran cobrado, equiparándose a este solo efecto a aquellos trabajadores que habitualmente realizan el denominado Servicio Discrecional, a los Conductores-Perceptores, y el resto de personal a que se refiere este párrafo, al personal Administrativo, en su categoría de Oficiales y Auxiliares.

Los trabajadores de nuevo ingreso en la primera anualidad disfrutarán de la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 20.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.-

La Empresa abonará durante el tiempo de Incapacidad Laboral Transitoria y bajas motivadas por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador le corresponda de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, lo siguiente:

a) En los casos de Accidentes de Trabajo, el 25 % del salario base, más antigüedad más Plus de Asistencia, desde el primer día.

b) En caso de enfermedad común, el 25 % del salario base, más antigüedad, a partir del décimo día de la confirmación de la baja.

c) Cuando la enfermedad común requiera intervención quirúrgica o ingreso en Centro Sanitario, el 25 % del salario base, más antigüedad, a partir del primer día.

En todo caso se requiere que la indicada prestación de la Seguridad Social o de la Entidad Gestora, no supere el 90 % de la percepción íntegra del trabajador, en cuyo caso, la empresa, completará hasta llegar a este límite.

ARTICULO 21.- PRIVACION DE PERMISO DE CONDUCIR.-

Para los casos de privación del carnet de conducir, por tiempo no superior a los seis meses, la empresa en las condiciones que más adelante se establecen, dejará subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan del contenido del apartado anterior los siguientes puntos:

A) Cuando la privación del carnet de conducir, se derive de hecho acaecido en dicha actividad por cuanta de terceras personas o en casos ajenos a la empresa.

B) Que la privación del carnet de conducir tenga antecedente igual en el año anterior.

Por la empresa se podrá suscribir, si lo estima conveniente, póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación del carnet de conducir. En este caso, la empresa no estará obligada al pago de los salarios correspondientes durante el periodo de dicha privación del documento, siempre sujeto de las excepciones contenidas en los apartados A) y B). Esta póliza cubrirá al menos el Salario que estuviera percibiendo.

Caso de no suscribir la póliza indicada, la empresa se verá obligada a facilitar al conductor ocupación en cualquier

otro lugar de trabajo abonando la retribución correspondiente al nuevo puesto de trabajo que ocupe, de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo 1 de este artículo.

El numero de Conductores en esta situación no podrá exceder de CINCO.

Los beneficios del seguro contemplado en el presente artículo se extenderán a todos los conductores al servicio de la empresa.

En aquellos casos que a un conductor le sea retirado el Permiso de Conducir motivado por la utilización del vehículo de su propiedad, se estudiara por la Dirección de la Empresa y el Comité la extensión al mismo de los beneficios previstos en este artículo.

ARTICULO 22.- UNIFORMES.-

PERSONAL DE MOVIMIENTO (según anexo): **Años Impares:** 2 Camisas de manga corta, 2 pantalones y 1 par de zapatos, antes del 15 de Mayo; y Traje, y 1 camisa de manga larga antes del 15 de Octubre.

Años Pares: 3 camisas de manga corta, 3 pantalones, 1 par de zapatos y una corbata antes del 15 de Mayo.

PERSONAL DE TALLERES: 3 monos, 1 par de botas homologadas y calzado homologado de verano, anualmente a entregar en el mes de Julio.

PERSONAL DE LAVAVAJAS: Igual que talleres y para el personal cuyo trabajo lo desempeña de noche ropa de abrigo cada dos años.

PERSONAL DE ADMINISTRACION: Igual que el personal de movimiento siempre que lo utilizable.

PERSONAL DE INSPECCION: Una prenda de abrigo cada año impar, que se entregará antes del 15 de Octubre.

ARTICULO 23.- PREMIO A LA JUBILACION.-

Para el personal en activo a la fecha de este convenio, se respetarán los Premios de Jubilación si optan por la misma de manera anticipada a la edad que se relaciona:

A los 60 años.....	543.081.- Ptas.
A los 61 años.....	451.175.- Ptas.
A los 62 años.....	317.493.- Ptas.
A los 63 años.....	267.363.- Ptas.
A los 64 años.....	225.587.- Ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 3.473.- pesetas por año de servicio en la empresa.

Como caso excepcional, aquellos que llevando mas de 5 años de servicio en la empresa fueren dados de baja definitiva, por incapacidad laboral o fallecimiento, la Empresa en su liquidación le abonará 3.473.- pesetas por cada años de servicio.

ARTICULO 24.- LICENCIAS.-

En cuanto a las licencias, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral y Estatuto de los Trabajadores, salvo en los casos siguientes:

a) Licencias con sueldo por razón de matrimonio, serán de 15 días naturales.

b) Por defunción del cónyuge, padres e hijos, tres días; suegros y hermanos dos días; abuelos, cuñados, así como hermanos de los padres, 1 día. El alumbramiento de la esposa, tres días salvo que las circunstancias del caso, a juicio de la Empresa, exijan mayor plazo.

c) Para la renovación del carnet de conducir, será de una día, salvo que los medios de transporte regulares impongan un plazo más largo.

d) Asuntos propios, 1 día. Dicho día podrá ser acumulado a las vacaciones, y será concedido en todo caso cuando lo permitan las necesidades del servicio. Si la legislación vigente cambiará en materia de duración de jornada, dicho día se entenderá absorbido por esa posible mejora. Será retribuido según salario base, más antigüedad y Plus de Asistencia.

ARTICULO 25.- VACANTES.-

La Empresa se compromete a dar oportunidad a sus trabajadores a cubrir las vacantes que se produzcan en categorías superiores, mediante el correspondiente examen de capacidad, en el que tendrá presencia el Comité de Empresa, no contratando personal ajeno, mientras haya trabajadores en la Empresa que acrediten su capacidad.

Durante el ejercicio de 1993, y en todo caso antes del 31 de Mayo de 1993, la empresa pasara a contrato laboral fijo, tres trabajadores de su plantilla, que actualmente tengan contrato eventual. Esta medida, como fomento de empleo, será de aplicación única y exclusivamente, durante la vigencia del presente convenio, sin ningún compromiso para convenios futuros o venideros, caducando al finalizar el años de 1993.

ARTICULO 26.- PROTECCION ESCOLAR.-

Al iniciarse el curso escolar la empresa abonará a sus productores la cantidad de 2.080.- Ptas. por hijo en edad escolar. Para ello será condición indispensable la presentación del certificado escolar que justifique tal condición o declaración jurada.

Las solicitudes para acceder a esta protección escolar, en unión de los documentos exigidos para su abono, deberán presentarse a la empresa al comienzo del curso escolar y, una vez comprobada, se procederá a su pago por la empresa en plazo que finalizará el 15 de Octubre del mismo año como máximo.

Se entiende por edad escolar la comprendida entre 4 y 18 años, al momento de cumplirse, salvo que el hijo del trabajador curse estudios superiores, en cuyo caso no se tendrá en cuenta la edad máxima.

ARTICULO 27.- FONDO PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

La empresa constituirá un fondo de OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS (835.435.- Ptas.) para prestamos al personal, que no devengarán intereses y se reintegrará mediante descuento de la nómina durante los doce meses siguientes a partir de la concesión del préstamo y su percibo.

La concesión del préstamo dependerá del informe vinculante del Comité de Empresa y por la empresa se sustanciará en el plazo máximo de 10 días desde su recepción.

ARTICULO 28.- COMITE DE EMPRESA.-

El Comité de Empresa dispondrá de 24 horas mensuales sindicales para sus funciones propias dentro del ámbito de la empresa, siendo facultad del Comité acumularlas en un Delegado o más. Estas horas sindicales serán abonadas como si de trabajo efectivo se tratara, sin menoscabo de retribución alguna.

La dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores mantendrán una reunión mensual, que habrá de celebrarse dentro del día 10 y 20 de cada mes.

Asimismo se crea un Comité Intercentro compuesto por nueve miembros, con las competencias establecidas en los artículos 64, 65, 68, 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores. Su designación resultará de entre los miembros del Comité de Empresa y/o Delegados de Personal elegidos en las tres circunscripciones que se crearán al efecto y que tendrán el ámbito geográfico de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla. El número de miembros a elegir en cada una de las provincias resultará de la suma de todos los trabajadores que presten servicios adscritos a cada una de ellas.

De entre los miembros del propio Comité o Delegado de Personal elegidos se designarán las personas que constituyan el Comité de Salud y que estarán en paridad, en este último, con el personal que designe la Empresa, para representarla.

ARTICULO 29.- EXCEDENCIAS.-

La empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato, a todo trabajador que sea elegido por su central sindical, para el desempeño de cargos sindicales a escala nacional o autonómica y a aquellos que sean elegidos por los procedimientos legalmente establecidos para el desempeño de cargos políticos.

ARTICULO 30.- PUESTOS DE TRABAJO.-

El personal afectado por este convenio, caso de tener que cambiar de puesto de trabajo, por reestructuración de la Empresa, esta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este convenio que resultare con disminución física, será estudiado su caso por la Empresa y el Comité, para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde pueda rendir con normalidad.

Si por reestructuración de la empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto al convenio, tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad, se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de 3 meses alternos dentro de cada año natural.

A este fin, dicho traslado y desplazamiento, una vez agotado los periodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores de igual categoría y mismo centro de trabajo.

ARTICULO 31.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

La empresa como mejora social concertará un seguro de accidente colectivo para todos los trabajadores que la afectará individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente, sea o no laboral y, cubrirá muerte e invalidez total permanente en cuantía de UN MILLON OCHOCIENTAS VEINTE MIL PESETAS (1.820.000.- Ptas.).

Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

ARTICULO 32.- PASES.-

El personal jubilado y pensionista, esposa e hijos menores o subnormales o viudas mientras estas guarden este estado civil, tendrán derecho a poseer una tarjeta habilitadora que se expedirá por cinco años renovables en el caso de jubilado o pensionista para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa, así como posibilidad de interesar de la empresa, pases para viajes concretos en las restantes líneas. La empresa podrá establecer algún mecanismo de control anual de la supervivencia de los beneficiarios, a cuyo seguimiento y control se compromete el Comité de Empresa.

Para el personal en activo, esposas mientras guarden este estado civil, ascendientes que convivan con ellos y a sus expensas, hijos menores y subnormales, se les facilitará igualmente una tarjeta habilitadora para viajar gratis en los servicios de cercanías que explote directamente la empresa. El trabajador, así mismo, podrá solicitar de la empresa pases para viajes concretos en las restantes líneas que explote directamente la empresa. A estos efectos, se amplía el concepto de cercanías a las localidades Utrera, Alcalá de Guadaira y Los Palacios.

Para el personal de la empresa, con domicilio que viva actualmente en la Barriada de Bellavista, se le facilitará cada trimestre por esta, NOVENTA VIAJES cuando utilicen la línea de Autobuses que une dicha Barriada con Sevilla.

ARTICULO 33.- LIQUIDACIONES.-

El personal que realice función de cobros vendrá obligado a practicar liquidación y hacer entrega de la misma y el efectivo correspondiente a la terminación de su jornada laboral, o a lo máximo al día siguiente a la toma de servicio.

Para ello la empresa tendrá en los respectivos centros de trabajo personal autorizado para hacerse cargo de dichas liquidaciones y efectivos.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las consecuencias previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 34.- COMISION PARITARIA.-

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente convenio, a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

- D. Rafael Sánchez Gañan
- D. Jose Escacena Rueda
- D. Jose Martinez Martin

Por la representación empresarial:

- D. Luis López Martin
- D. Jesús Gutiérrez Martin
- D. Hermenegildo Gutiérrez de Rueda García.

Actuara de Presidente de la Comisión Paritaria el Presidente de la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo.

La representación obrera podrá acudir a las reuniones asistidos por sus asesores sindicales.

Y para que conste, las partes intervinientes en la negociación del presente Convenio Colectivo, ambas lo firman, en original y con sus prevenidas copias, a un solo efecto, en la ciudad de Sevilla a veintiuno de Abril mil novecientos noventa y tres.

**ANEXO 1 QUE SE CITA EN EL ARTICULO 6º DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L.**

TABLA SALARIAL QUE REGIRA DEL 1 DE ENERO DE 1993

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.

SALARIO BASE

PERSONAL SUPERIOR O TECNICO	DIARIO O MENSUAL	ANUAL
Jefe de Servicios	102.564.-	1.230.768.-
Inspector Principal	96.207.-	1.154.484.-
Licenciados e Ingenieros	97.679.-	1.172.148.-
Auxiliares titulados	86.386.-	1.036.632.-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	86.703.-	1.040.436.-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección	95.279.-	1.143.148.-
Jefe de Negociado	86.401.-	1.036.812.-
Oficial de 1ª	83.002.-	996.024.-
Oficial de 2ª	81.160.-	973.920.-
Auxiliar	78.453.-	941.436.-

PERSONAL DE MOVIMIENTO

Jefe Admón. y Estación 1ª	91.748.-	1.100.976.-
Jefe Admón. y Estación 2ª	85.688.-	1.028.256.-
Encargado Admón. en ruta	79.628.-	955.536.-
Taquilleros y Taquilleras	78.838.-	946.056.-
Factor y Encargado de Consigna	78.838.-	946.056.-
Jefe de Tráfico de 1ª	91.748.-	1.100.976.-
Jefe de Tráfico de 3ª	83.095.-	997.140.-
Inspector	2.725,39	994.767,35
Conductor-Perceptor	2.700,43	985.656,95
Conductor	2.686,91	980.722,15
Cobrador	2.617,23	955.288,95
Repard. mercancía y mozos	2.587,07	944.280,55

PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES

Encargado	79.628.-	955.536.-
Engrasador-Lavacoches	2.594,35	946.937,75
Guarda	2.686,91	980.722,15

SALARIO BASE**PERSONAL DE TALLERES****DIARIO O MENSUAL****ANUAL**

Jefe de Taller	91.661.-	1.099.932.-
Subjefe o Maestro Taller	84.806.-	1.017.672.-
Contramaestre o Encargado	84.806.-	1.017.672.-
Jefe de Equipo	2.727,47	995.526,55
Mecánico-Conductor	2.701,47	986.036,55
Oficial de 1ª	2.701,47	986.036,55
Oficial de 2ª	2.668,19	973.889,35
Oficial de 3ª	2.632,83	960.982,95
Peón Especializado	2.617,23	955.288,95
Peón Ordinario y Mozo de Taller	2.594,35	946.937,75
Aprendiz	2.287,55	834.955,75

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de Facturas	78.938.-	947.256.-
Telefonista	78.099.-	937.188.-
Portero o Vigilante	77.394.-	928.728.-
Limpiadora	2.594,35	946.937,75

De conformidad con el art. 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones salariales anuales, en función de las 1.826 horas 27 minutos de trabajo efectivo previstas en este Convenio, para el período de primero de Enero de 1.993 al 31 de Diciembre de 1.993 y para todas las categorías profesionales.

ANEXO II AL CONVENIO COLECTIVO DE LOS AMARILLOS, S.L. POR EL QUE SE RELACIONA EL PERSONAL QUE SE CITA EN EL ARTICULO 13 DEL CITADO CONVENIO.-

FRANCISCO ALCANTARILLA FERNANDEZ
 RAFAEL ARANA RODRIGUEZ
 JUAN CARDONA RODRIGUEZ
 MANUEL CARRION GAVIRA
 MIGUEL CASTILLO CASTILLO
 FRANCISCO CASTRO ACEVEDO
 LUIS CASTRO GUTIERREZ
 ANTONIO DIEGO CASTRO PRIOR
 LUIS CLARACO NUÑEZ
 JOSE LUIS CORTES PRIOR
 RAFAEL DELGADO RAYA
 JOSE ESCACENA RUEDA
 SIMON FERNANDEZ COLCHERO
 ANTONIO FERRER DE COUTO QUINTANO
 MANUEL FLORES RAMOS
 PEDRO FLORIDO CEPE
 JOSE GAMERO BENITEZ
 FRANCISCO GONZALEZ PONCE
 ANTONIO HUMANES CANO
 FERNANDO JURADO FRANCO
 MANUEL LOPEZ GAITAN
 RAFAEL BENITEZ DUEÑAS
 JUAN FRANCISCO LOZANO GARCIA
 JUAN MARTIN GAGO
 JOSE MARTINEZ MARTIN
 ANTONIO MARTINEZ ROMERO
 JUAN MORATO TORRES
 RAFAEL MUÑOZ RUIZ
 SALVADOR NARANJO GUERRERO
 JOSE ANTONIO NUÑEZ ORTEGA
 JOSE MARIA PERAL RAMOS
 JOSE ANTONIO PINTO SUPERVIEL
 RAFAEL PRADO PACHON
 ANDRES RIVERA POZO
 FRANCISCO ROSA CAPACETE
 JOSE RUIZ SANCHEZ
 ANDRES RUZ LERMA
 MANUEL RUZ SANCHEZ

JUAN SANCHEZ RODRIGUEZ
 JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ
 ANASTASIO SANCHEZ SANCHEZ
 FERNANDO EUGENIO TENA MUÑOZ
 JUAN TIRADO FERNANDEZ
 JUAN MANUEL VERGARA BONILLA
 ROMUALDO GONZALEZ PEREZ

ANEXO III.- CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "LOS AMARILLOS, S.L.", CON EL INCREMENTO DEL 4 % CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993.-

ARTICULO 7.- PLUS DE ASISTENCIA.-

- PLUS DE ASISTENCIA..... 313.-ptas./día.

ARTICULO 8.- PLUS DE PERCEPCION.-

- PRIMA CONDUCTOR-PERCEPTOR..... 712.-ptas./día.

ARTICULO 10.- PLUS ESPECIFICO.-

- PERSONAL DE TALLERES..... 554.-ptas./día.
 - PERSONAL ADMINISTRATIVO..... 520.-ptas./día.
 - PERSONAL: INSPEC.-MOZOS-TAQUILL.-COBR-LAVAC. 388.-ptas./día.

ARTICULO 16.- GRATIFICACION ESPECIAL DE OCTUBRE.-

- GRATIFICACION DE OCTUBRE..... 20.800.- ptas.

ARTICULO 17.- DIETAS.- SERVICIO DISCRECIONAL Y TALLERES EN COMISION DE SERVICIO:**- EN TERRITORIO NACIONAL:**

DIETA COMPLETA.....5.390.- ptas.
 DESGLOSE: COMIDA MEDIODIA.....1.848.- ptas.
 COMIDA NOCHE.....1.848.- ptas.
 PERNOCACION.....1.694.-ptas.

- EN EL EXTRANJERO:

DIETA COMPLETA.....10.395.- ptas.
 DESGLOSE: COMIDA MEDIODIA.....3.619.- ptas.
 COMIDA NOCHE.....3.619.- ptas.
 PERNOCACION.....3.157.- ptas.

- SERVICIO O LINEAS REGULARES: (EXCEPTO CERCANIAS):

DIETA COMPLETA..... 2.818.- ptas.
 COMIDA MEDIODIA..... 881.- ptas./día
 COMIDA NOCHE..... 881.- ptas./día
 PERNOCACION..... 1.056.- ptas./día

- SERVICIOS DE CERCANIAS:

DIETA COMPARTIDA..... 228.- ptas./día

ARTICULO 18.- QUEBRANTO DE MONEDA.-

- QUEBRANTO DE MONEDA..... 105.- ptas./día.

En las condiciones citadas en el art. 18.-

ARTICULO 23.- PREMIO A LA JUBILACION.-

A LOS 60 AÑOS..... 543.081.- ptas.
 A LOS 61 AÑOS..... 451.175.- ptas.
 A LOS 62 AÑOS..... 317.493.- ptas.
 A LOS 63 AÑOS..... 267.363.- ptas.
 A LOS 64 AÑOS..... 225.587.- ptas.

Al personal que se jubile se le premiará con 3.473.- ptas. por año de servicio.

En las condiciones citadas en el art. 23.

ARTICULO 26.- PROTECCION ESCOLAR.-

- PROTECCION ESCOLAR..... 2.080.- ptas..

(Por hijo en edad escolar)

En las condiciones citadas en el art. 26.-

ARTICULO 27.- FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS REINTEGRABLES.-

- FONDO DEL COMITE PARA ANTICIPOS..... 835.435.- ptas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de junio de 1993, por la que se convocan noventa y nueve becas para la realización de prácticas en Empresas por alumnos universitarios en Andalucía.

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios en Andalucía como elemento favorecedor y formador de la integración en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha suscrito convenios de colaboración y cooperación con empresas e instituciones radicadas en Jaén.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado, esta Consejería ha dispuesto:

PRIMERO.- Convocar becas para la realización de prácticas por alumnos universitarios en Andalucía en las empresas e instituciones que se citan en el anexo II a la presente Orden.

SEGUNDO.- Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que se fijan en el anexo I.

TERCERO.- Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para que adopte las medidas precisas en orden al cumplimiento y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Normas para la realización de prácticas en empresas e instituciones radicadas en Andalucía.

1.-CARÁCTER DE LAS BECAS : Las becas están destinadas a alumnos universitarios en Andalucía para completar su formación académica y el mantenimiento de los primeros contactos con el mundo laboral.

2.- CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES: Los alumnos que soliciten la realización de prácticas en las empresas que figuran en el anexo II, deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Estar matriculados en cualquiera de las Universidades de Andalucía.

b) Estar cursando estudios de tercer año en Escuelas Universitarias, de segundo ciclo en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores o estar realizando el proyecto fin de carrera.

c) No estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero o arquitecto con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria.

d) Quedan exceptuados de esta última condición los diplomados que, al presentar la solicitud y, sin solución de continuidad, estén realizando estudios en cursos puente o estudios de segundo ciclo en la carrera a la que de acceso la diplomatura conseguida.

3.-OBJETIVO : Las becas tienen como fin el que los alumnos que sean seleccionados realicen prácticas laborales en las empresas o instituciones que figuran en el Anexo II.

4.- OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES.

4.1.- Las empresas o instituciones que hayan suscrito convenio con la Junta de Andalucía y acojan becarios en prácticas, además de cumplir lo estipulado en el Convenio, vienen obligadas a:

4.1.1.- No cubrir con los becarios ningún puesto de trabajo en la empresa o institución.

4.1.2.- No tener con los becarios ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria.

4.1.3.- Observar las normas vigentes en todo lo relativo a la seguridad e higiene en el trabajo y a informar a los becarios de las mismas.

4.1.4.- Comunicar, necesariamente, a la Dirección General de Universidades e Investigación en el momento de la incorporación de los becarios a la empresa o institución, los datos personales de los becarios y la ubicación de los mismos en los distintos departamentos de la empresa o institución con el fin de que dichos datos puedan ser

enviados por la precitada Dirección General a las Delegación de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que corresponda.

4.1.5.- Designar para cada titulación y nivel de estudios solicitado, un Director de prácticas que deberá estar en posesión del título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico, licenciado, ingeniero, arquitecto o doctor.

4.1.6.- Comunicar, de producirse, a la Dirección General de Universidades e Investigación, a través de la Universidad que corresponda, lo siguiente:

a) Las faltas de asistencia, las de disciplina interna de la empresa o institución y cualesquiera otra que, a criterio del director de prácticas, puedan cometer los becarios durante el tiempo de realización de las prácticas.

b) Las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el período de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia del becario.

c) El número de contratos de trabajo, en cualquiera de las modalidades previstas, que realice a los becarios antes o inmediatamente después de haber concluido el período de prácticas que figura en el Anexo II.

5.- CONDICIONES DEL DISFRUTE DE LAS BECAS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.

5.1.- El disfrute de la beca comienza el mismo día de la incorporación del becario a la empresa para la que hubiera sido seleccionado en virtud de la Resolución dictada al efecto y concluye una vez transcurrido el plazo de tiempo establecido en el Convenio y que figura en el Anexo II.

5.2.- Una vez aceptada una beca, el becario no podrá acceder a otras de las que hubiera solicitado en la misma convocatoria.

5.3.- Los becarios estarán obligados a cumplir el horario pactado con la empresa para la realización de prácticas, el cual no podrá exceder, en ningún caso, de cinco horas diarias o trescientas al trimestre; las normas de disciplina interna de la empresa; las líneas de trabajo para las que hubiera sido seleccionado y las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

5.4.- Los becarios deberán desarrollar eficazmente el plan de formación previsto por la empresa y seguir las orientaciones del director de las prácticas.

5.5.- Los becarios deberán comunicar obligatoriamente a la Dirección General de Universidades e Investigación a través de la Universidad correspondiente, lo siguiente:

a) La carencia de director de las prácticas.

b) Las incidencias que puedan producirse como consecuencia de la inadecuación de las prácticas que realice, siempre que éstas sean distintas a la de las líneas de trabajo para la que fuera seleccionado.

c) Las que considere necesarias, siempre que las mismas estén en relación directa con las prácticas que realice.

d) La aceptación y renuncia a la beca.

La aceptación o renuncia a la beca deberá realizarla el alumno en el Vicerrectorado de Alumnos, C.O.I.E. o Centro que gestione la tramitación de estas ayudas.

e) La remisión de la encuesta y la memoria que realice una vez concluido el período de prácticas, cuyos modelos se le enviarán a través de la Universidad correspondiente.

5.6.- El beneficio global de la beca se alcanza cuando el becario cumpla en su totalidad el tiempo de prácticas contenido en el Convenio y contemplado en el Anexo II en la empresa para la que fuera seleccionado.

5.7.- Los becarios que renuncien a la beca antes de cumplir un mínimo de sesenta horas de prácticas, no tendrán derecho a percepción económica ni académica. Pero si la renuncia se produjera una vez superado el límite mínimo de las sesenta horas de prácticas tendrá exclusivamente derecho a la parte proporcional de la prestación económica que le corresponda, la cual se valorará en función del número de horas de prácticas acreditadas en el certificado expedido por la empresa.

5.8.- Los alumnos que renuncien no podrán acceder a otra beca dentro de la misma convocatoria.

5.9.- La presentación de la solicitud por parte del alumno implica la aceptación del contenido de la presente convocatoria.

6.- CARACTERÍSTICAS DE LAS BECAS.

6.1.- Los alumnos que sean seleccionados recibirán la comunicación de concesión a través de la Universidad

correspondiente y deberán personarse en el lugar que se les indique para aceptar o no la beca concedida. La incomparecencia en el lugar y fecha señalado presupone la